

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IV

Caracas, jueves 23 de enero de 2014

Nº 6.122 Extraordinario

SUMARIO

República Bolivariana de Venezuela Centro Nacional de Comercio Exterior

Providencia por la cual se instruye a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para que proceda a la reforma de las Providencias Administrativas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública BCV

Convenio Cambiario Nº 25.

CADIVI

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a operaciones de remesas a familiares residenciados en el extranjero.

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas a las empresas de transporte aéreo internacional.

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Providencia Nº 01-2014

Caracas, 22 de enero de 2014.

203°, 154° y 14°

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 numerales 1º, 9º, 11º, 12º y 18º, y último aparte del artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior Nº 601, dictado por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veintiuno (21) de noviembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 6.116 Extraordinario de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2013; y por cuanto se hace necesario la optimización del sistema cambiario venezolano, en el marco de la nueva política económica y los objetivos del Plan de la Patria; El CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA POR LA CUAL SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI), PARA QUE PROCEDA A LA REFORMA DE LAS PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE EN ELLA SE MENCIONAN

PRIMERO: La presente Providencia tiene por objeto, instruir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), que se encuentra bajo el control de este Centro, a los fines de que proceda a reformar las siguientes Providencias Administrativas considerando que es deber del Estado y prioridad absoluta de la Revolución Bolivariana, la protección del pueblo venezolano contra la guerra económica, a través de la implementación de las medidas necesarias para neutralizar toda acción desestabilizadora de nuestra economía, avanzar en la

consolidación del Plan de la Patria, así como la articulación y establecimiento de un sistema cambiario óptimo que conduzca al desarrollo productivo del país y favorecer el uso racional, responsable y transparente de las divisas de la patria; es necesario el desarrollo e instrumentación de la Política Nacional de Administración de Divisas y de Inversiones en el Exterior, a los fines de reordenar y reajustar los organismos y mecanismos existentes, en consonancia con las políticas económicas existentes dictadas por el Gobierno Nacional:

- **PROVIDENCIA Nº 023, QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS EN EL PAÍS POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL**, de fecha ocho (08) de abril de 2003, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.667 de la misma fecha.
- **PROVIDENCIA Nº 096, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS A OPERACIONES DE REMESAS A FAMILIARES RESIDENCIADOS EN EL EXTRANJERO**, de fecha veintiocho (28) de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.189 de fecha veintinueve (29) de mayo de 2009.
- **PROVIDENCIA Nº 099, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE CONSUMOS EN EL EXTRANJERO**, de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2010.

SEGUNDO: Por cuanto las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, que crea el Centro Nacional de Comercio Exterior, son de orden público y prevalecen sobre cualquier otra ley de su misma jerarquía, se insta al Cuerpo Colegiado de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de que proceda a la redacción y aprobación de los nuevos textos normativos: Providencias, que regulen las materias cambiarias consideradas en las Providencias identificadas en el artículo anterior y su consecuente publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Queda encargada de la ejecución del contenido de la presente Providencia Administrativa, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

CUARTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Alejandro A. Fleming

Presidente

Rodolfo Marco Torres

Víctor Aular Blanco

José Salamat Khan

Vicepresidente Ejecutivo

Julio Viloria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**

Providencia N°: 124

CARACAS, 22 de enero de 2014

203°, 154° y 14°

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior N° 601, dictado por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veintiuno (21) de noviembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.116 Extraordinario de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2013, en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3, 4 y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644, de la misma fecha la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y según los lineamientos emanados del Centro Nacional de Comercio Exterior, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS
Y EL TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS
(AAD) DESTINADAS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO
INTERNACIONAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia regula la administración y trámite, para la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), destinada a empresas extranjeras de transporte aéreo internacional, de pasajeros, carga y correo debidamente habilitadas por el Ejecutivo Nacional.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a esta normativa las empresas extranjeras que prestan el servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente autorizadas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que requieran remesar a la casa matriz de su país de origen, el saldo neto resultante de descontar los ingresos por fletes de transporte de carga, correo y por la venta de boletos aéreos exclusivamente a personas legalmente residenciadas en el Territorio Nacional, obtenidos por cada uno de los puntos, oficinas, sucursales o agencias de ventas, todos los costos, gastos e impuestos que deban sufragar en el país para el adecuado y seguro funcionamiento de sus operaciones.

Inscripción en el RUSAD

Artículo 3. Las personas sujetas a la aplicación de la presente Providencia, deberán inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la Providencia relativa al registro de usuarios.

Presentación de Recaudos

Artículo 4. Los recaudos necesarios para que el solicitante o usuario realice el trámite a que se refiere la presente Providencia deberán ser presentados, tanto en su original como en sus copias, a través del operador cambiario

autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa dictada a tales efectos.

En el caso de aquellos documentos que, de conformidad con lo dispuesto en esta Providencia, hayan de consignarse en fotocopias la presentación del documento original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las fotocopias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, devolverá al usuario o solicitante los originales respectivos y conservará las fotocopias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

El operador cambiario autorizado deberá verificar la consignación, por parte del solicitante o usuario, de todos los recaudos exigidos en la presente Providencia.

Presentación de documentos emitidos en el exterior

Artículo 5. Los documentos emitidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, deberán presentarse debidamente legalizados o apostillados por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, traducidos por intérprete público si están redactados en idioma diferente al castellano.

Obligaciones del Operador Cambiario

Artículo 6. El operador cambiario autorizado debe ser diligente en la recepción y verificación de la documentación presentada por el solicitante o usuario del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) y tramitar en forma oportuna y eficiente las solicitudes de inscripción o actualización de datos.

El incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Providencia, será causal para la aplicación de las medidas establecidas en el Convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de regular su actividad como operador cambiario autorizado en lo que respecta a la intermediación entre el usuario y la Comisión, en la ejecución de las actividades y trámites establecidos en la normativa correspondiente al Régimen para la Administración de Divisas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Plazo para la Remisión de documentos

Artículo 7. Toda remisión de documentos por parte del operador cambiario autorizado a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá hacerse en un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la recepción de los mismos.

Desistimiento

Artículo 8. El usuario podrá en cualquier momento, manifestar por escrito a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, el desistimiento de su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas. El acto de desistimiento es voluntario e irrevocable y dará por terminado el trámite.

Disponibilidad de Divisas

Artículo 9. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) a que se refiere la presente Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) valorará la disponibilidad de divisas establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el ajuste de lo solicitado a los lineamientos aprobados por Ejecutivo Nacional.

Solicitud de Información

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir la información o recaudos que considere pertinentes, en documentos originales, copias fotostáticas o por vía electrónica. Dicha documentación será remitida, salvo disposición en contrario, a través del operador cambiario autorizado, a los fines de su tramitación.

Principio de Cooperación

Artículo 11. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en el ámbito de sus competencias podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer las atribuciones que le correspondan con relación a los trámites establecidos en la presente Providencia.

CAPITULO II**DISPOSICIONES COMUNES****Tipo de Cambio**

Artículo 12. El tipo de cambio aplicable para las operaciones establecidas en esta Providencia será el resultante de la última asignación de divisas realizadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) para el momento la Autorización de Liquidación de Divisas.

Requisitos para la solicitud de Autorización de Divisas

Artículo 13. El usuario, a los fines de realizar su solicitud de Autorización de Divisas (AAD) deberá presentar por ante el operador cambiario autorizado, los siguientes recaudos:

1. Original del Acta de Consignación de Documentos. FORMACADIVI 370-02
2. Original de la Planilla "SOLICITUD DE REGISTRO Y AUTORIZACION DE ADQUISICION DE DIVISAS DESTINADA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL" (RUSAD-011), fechada, firmada y sellada por el Representante Legal de la empresa.
3. Original de la Planilla "DECLARACION JURADA RELACION DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS" (RUSAD-011a).
4. Original del Detalle de la Planilla "DECLARACION JURADA RELACION DE INGRESOS BRUTOS" (RUSAD-011b), fechada, firmada y sellada por el Representante Legal de la Empresa.
5. Copia de Acta Constitutiva y Actas de Asambleas en caso de cualquier modificación, debidamente presentadas ante el Registro Mercantil correspondiente.
6. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente de la empresa.
7. Copia ampliada de la Cedula de Identidad del Representante Legal de la Empresa o del Pasaporte vigente.
8. Copia de Documento público que acredite la representación legal de la empresa.
9. Copia del permiso para operar, mantener oficina de representación o agencia en el país, emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica (INAC).
10. Original del Balance de Comprobación correspondiente al periodo a remesar, elaborado por un Contador Público independiente, visado en el Colegio de Contadores correspondiente, con su respectivo Dictamen.
11. Copia de la Planilla de Declaración y Pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al periodo a remesar.

12. Copia del Libro de Ventas correspondiente al periodo a remesar, el cual refleje la fecha de realización o de impresión, subtotalizando las ventas de boletos y las cargas por puntos, oficinas o sucursales.
13. Copia del Libro de Compras correspondiente al periodo a remesar, el cual refleje la fecha de realización o de impresión.
14. Copia de los Reportes Billing and Settlement Plan (BPS), emitidos por la International Air Transport Association (IATA), correspondiente al periodo a remesar.
15. Copia de los Reportes Cargo Accounts Settlement System (CASS), con sus respectivas facturas, emitidos por la International Air Transport Association (IATA), correspondiente al periodo a remesar.
16. Copia del Reporte de Venta Directa, correspondientes al periodo a remesar, subtotalizado por puntos, oficinas o sucursales.
17. Copia del Reporte de Carga Directa, correspondiente al periodo a remesar, subtotalizado por puntos, oficinas o sucursales.
18. Copia del Reporte de las Tasas Extranjeras por Ventas Directas, correspondientes al periodo a remesar, subtotalizado por puntos, oficinas o sucursales.
19. Copia del Documento donde se refleja la transferencia de las divisas correspondientes a la última solicitud aprobada (Mensaje SWIFT), con sello húmedo del operador cambiario autorizado.
20. Original de Informe detallado donde manifieste las razones específicas por las cuales se generó un aumento de la remesa del periodo requerido con respecto al mismo periodo del año anterior, firmado por el Representante Legal de la empresa, con sus respectivos anexos y soportes demostrativos.
21. Original de la carta explicativa donde manifieste las razones por las cuales realizó la solicitud de la remesa luego de haber transcurrido tres (03) meses con respecto al periodo requerido, firmada por el representante Legal de la empresa, con sus respectivos anexos y soportes demostrativos.
22. Original de la Carta explicativa donde manifieste las razones por las cuales dejó de solicitar la remesa del periodo anterior, firmada por el Representante Legal de la empresa, junto al Balance de Comprobación de dicho periodo, elaborado por un Contador Público independiente, visado en el Colegios de Contadores correspondiente, con su respectivo Dictamen.
23. Cualquier otro documento que considere necesario o que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Congruencia de la información

Artículo 14. La información suministrada por el usuario durante el trámite de la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas deberá coincidir con el Acta de Consignación de Documentos (FORMACADIVI 370-02) y las Planillas RUSAD-011, RUSAD-011a, RUSAD-011b, exigidas en el artículo anterior.

En caso contrario, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá negar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

Adquisición de Divisas por parte de los Operadores Cambiarios Autorizados

Artículo 15. Previa aprobación de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y mediante los procedimientos que a tal efecto se establezcan, el operador cambiario autorizado procederá a adquirir en el Banco Central de Venezuela (BCV), el monto de las divisas autorizadas.

**CAPITULO III
DEL CONTROL POSTERIOR****Inspección y Supervisión**

Artículo 16. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) gozará de las más amplias facultades de inspección y supervisión tanto a los usuarios, como a los operadores cambiarios autorizados, pudiendo requerir de éstos en

cualquier momento, la información o recaudo que fuese necesario para verificar los datos suministrados en la inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), así como también los recaudos correspondientes a las solicitudes de autorización a las que se refiere la presente Providencia.

Verificación

Artículo 17. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) verificará los datos suministrados por el usuario en la solicitud de autorización, así como las condiciones de la autorización otorgada, a fin de comprobar el correcto uso de las autorizaciones otorgadas.

Suspensión Preventiva

Artículo 18. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Providencia o en la normativa cambiaria, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá suspender preventivamente el acceso del usuario al Sistema Automatizado de Administración de Divisas, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

CAPITULO IV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas, con estatus de "Recibida por CADIVI", se regirán por las disposiciones contempladas en la Providencia Administrativa Nº 023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.667 de fecha 07 de abril de 2003.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única: Se deroga la Providencia Nº 023 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.667 de fecha 07 de abril de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 24 de enero de 2014. Comuníquese y Publíquese.

Alejandro A. Fleming
Presidente

Julio Viloria S.
Vicepresidente Ejecutivo

Maigualida Angulo C.
Representante del Banco Central
de Venezuela (BCV) ante la
Comisión de Administración de
Divisas (CADIVI)

William R. Fariñas.

Félix Osorio G.

Américo Mata G.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia Nº: 125

CARACAS, 23 de enero de 2014

203°, 154° y 14°

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior Nº 601, dictado por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veintiuno (21) de noviembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 6.116 Extraordinario de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2013, en el artículo 2 del Convenio Cambiario Nº 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3, 4 y 10 del Decreto Nº. 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto Nº. 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 37.644, de la misma fecha la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y según los lineamientos emanados del Centro Nacional de Comercio Exterior, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE CONSUMOS EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia establece y regula los requisitos, controles y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas, destinadas al pago en divisas a proveedores en el extranjero que realicen personas naturales a través de tarjeta de crédito y/o efectivo, en los supuestos previstos en el artículo 2 de esta Providencia.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetas a esta normativa, las personas naturales que se encuentren legalmente residenciadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que requieran autorización para:

1. Adquisición de divisas en efectivo con ocasión de viajes al exterior.
2. Realizar pagos en divisas con tarjeta de crédito en el extranjero con ocasión de viajes al exterior.
3. Realizar pagos de consumos de bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero, exclusivamente desde la República Bolivariana de Venezuela.

Se excluye de la utilización de los mecanismos contemplados en la presente Providencia, a los beneficiarios de Autorizaciones de Adquisición de Divisas destinadas a Operaciones de Remesas a Familiares Residenciados en el Extranjero; Pago de Actividades Académicas en el Exterior o Envío a Jubilados, Pensionados Residentes en el Exterior; los funcionarios venezolanos en Servicio Exterior y Agregadurías Militares, así como, diplomáticos extranjeros acreditados ante la República Bolivariana de Venezuela.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,000) o su equivalente en otras divisas por año, es decir, en el período